

ACUERDO DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE MIPYMES

En la ciudad de Asunción a los 11 días del mes de agosto del año 2014, entre:

- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con domicilio en EEUU 961 casi Teniente Fariña de la ciudad de Asunción, representada en este acto por SANTIAGO JURE DOMANICZKY en su carácter de Director Nacional, denominada en adelante la DNCP y,
- El Banco Continental SAECA, con domicilio en Av. Mcal. López N° 3.233 esq. General Garay de la ciudad de Asunción, representada en este acto por HUGO RODOLFO ÚBEDA SZARÁN y CARLOS RAUL MORENO FRANCO, en sus caracteres de Director Titular y Apoderado respectivamente, denominada en adelante LA ENTIDAD, Suscriben el presente acuerdo, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: GLOSARIO

- **Beneficiario:** persona física o jurídica que participe como oferente o adjudicada en procedimientos de contratación pública regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y que se encuentren categorizadas como MIPYMES conforme a la legislación vigente.
- **MIPYMES:** Micros, pequeñas y medianas empresas.
- **DNCP:** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- **SIPE:** Sistema de Información de Proveedores del Estado.
- **Proveedor:** Personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el SIPE.
- **Cuenta de Usuario:** Una cuenta de usuario es la colección de información de la persona física que utilizara (o interactuara) con el sistema informático para la cual le fue acreditado el acceso. A una cuenta de usuario se le identifica por un nombre de usuario (comúnmente llamado 'login') y una contraseña (comúnmente llamado 'password').

SEGUNDA: LAS PARTES INTERVINIENTES

DNCP es la, institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de lo establecido en la ley y su reglamento, conforme lo establece la Ley N° 3439/07. Es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo, autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público y relacionado con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Tiene como principios generales en materia de contrataciones públicas, la Economía y Eficiencia; la Igualdad y Libre Competencia, la Transparencia y Publicidad; Simplificación y Modernización Administrativa, y la Desconcentración de Funciones.

LA ENTIDAD es una Institución de Intermediación Financiera regulada por la Ley N° 861/96 "De Bancos y Otras Entidades Financieras", y por las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay y de la Superintendencia de Bancos. Como Institución Financiera Intermediaria, posee capacidad legal para captar ahorros del público, otorgar créditos y operar con otros instrumentos financieros en las condiciones que la legislación respectiva lo establece.

TERCERA: OBJETO

En virtud al presente la DNCP otorgará a LA ENTIDAD acceso al SIPE de manera a obtener datos y documentos de los proveedores que expresamente así lo hayan autorizado, de manera a que LA ENTIDAD analice los datos para el acceso al financiamiento a MIPYMES que participen en procedimientos de contratación pública regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

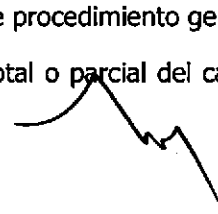

CUARTA: PROCEDIMIENTO

La aplicación del presente acuerdo se implementará a través del siguiente procedimiento general:

1. El beneficiario podrá solicitar a LA ENTIDAD el financiamiento total o parcial del capital requerido para el cumplimiento de un contrato con el Estado.


Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional



2. El producto financiero específico, las solicitudes para la aplicación del mismo y los procedimientos para la aprobación del financiamiento serán de responsabilidad de LA ENTIDAD y serán definidas por la misma.
3. Los Beneficiarios podrán autorizar el acceso a sus datos y documentos obrantes en el SIPE a través de la autorización electrónica incluida en el referido sistema.
4. La DNCP dará acceso al SIPE a LA ENTIDAD, de forma tal a que accedan a los datos de los proveedores registrados que expresamente le hayan autorizado el acceso.

QUINTA: USO DE SISTEMAS INFORMATICOS DE LA DNCP

Para la implementación operativa del presente acuerdo, la DNCP otorgará un acceso a LA ENTIDAD al Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), cuyo uso se regirá conforme a las reglamentaciones vigentes. El usuario y la clave serán entregados bajo acuse de recibo o por la vía electrónica habilitada, en cualquiera de los casos, LA ENTIDAD será responsable de remitir a la DNCP la nómina de funcionarios autorizados a solicitar el usuario y clave de acceso al SIPE en el marco del Acuerdo y comunicará la suspensión temporal de la cuenta de usuario, cambio de funcionarios o inactivación definitiva del usuario.

La DNCP no se hace responsable por el destino o uso que los usuarios de LA ENTIDAD den a la información obtenida del SIPE.

LA ENTIDAD y sus funcionarios autorizados serán responsables por el resguardo, secreto y custodia del usuario y contraseña y no develará los mismos. Igualmente, son responsables del uso o destino de los datos y documentos que obtengan del SIPE en virtud a los accesos que le fueron otorgados, conforme a las indicaciones precedentes.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA DNCP

La DNCP se compromete a otorgar usuarios y contraseñas a los funcionarios de las entidades bancarias debidamente autorizados, siempre que cumplan con las reglamentaciones vigentes, para el acceso al SIPE.

LA ENTIDAD, podrá obtener a través del SIPE una constancia electrónica en la cual obrarán los datos del proveedor, del proceso y del contrato correspondiente, así como los referidos a la existencia de procesos de impugnación en contra del mismo. Igualmente, en caso de que el proveedor haya autorizado, el certificado contendrá información referente a las sanciones aplicadas y vigentes al proveedor. El modelo del reporte será incluido en el presente acuerdo como anexo A.

Asimismo, la DNCP se compromete a proporcionar, en la medida de lo requerido, el manual de uso de los logotipos diseñados y utilizados por la DNCP para el efecto.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD se compromete a:

- a. Informar cuanto menos mensualmente a la DNCP sobre:
 - o la existencia del sistema de financiamiento objeto de este acuerdo a todas aquellas personas físicas o jurídicas que pudiesen resultar beneficiarias del presente acuerdo.
 - o las solicitudes y otorgamientos de financiamientos implementados en virtud del presente acuerdo.
- b. Realizar sus mejores esfuerzos para otorgar mejores condiciones de financiamiento y tasas competitivas a los beneficiarios del presente acuerdo. En la medida que la información esté disponible, LA ENTIDAD realizará sus mayores esfuerzos para mejorar las condiciones de financiamiento a los beneficiarios que registren mejores historiales de cumplimiento de contratos con instituciones públicas.
- c. Cumplir con los lineamientos sobre:
 - o el uso de los logotipos de propiedad de la DNCP o diseñadas o creadas por esta para los productos relacionados al presente acuerdo a ser utilizadas en la comunicación y promoción de los mismos por parte de LA ENTIDAD, de acuerdo al manual proveído por la DNCP.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

Las partes se comprometen a implementar en forma conjunta y coordinada las siguientes acciones:

- a. Asistencia, capacitación y apoyo a las MIPYMES en las materias de su especialidad y competencia, dirigida a proveedores del Estado.
- b. Capacitación recíproca a los funcionarios de cada una de las partes.
- c. Proveer información recíproca para la implementación del presente acuerdo.

NOVENA: CLASIFICACIÓN DE MIPYMES

El presente Acuerdo se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de clasificación y/o categorización de MIPYMES

DÉCIMA: LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Este acuerdo no será interpretado como una obligación de otorgamiento de préstamos, descuentos, mutuos, líneas de crédito u otros productos financieros por parte de LA ENTIDAD a los proveedores del estado, los cuales serán otorgados a exclusivo criterio y responsabilidad de la misma.

Nada en este acuerdo se interpretará como el otorgamiento de garantías, fianzas, respaldos o asunción de obligación monetaria alguna por parte de la DNCP, del Estado Paraguayo o de cualquier otra institución pública, incluyendo la institución contratante del contrato a ser financiado al beneficiario.

DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos recibidos de la otra parte referidos a:

- a. Datos propios de cada una de las partes.
- b. Datos de terceros a los cuales haya accedido una de las partes, incluyendo pero no limitando a datos de proveedores, contratistas, consultores u oferentes.

LA ENTIDAD Financiera se compromete a utilizar los datos de los proveedores del SIPE a los cuales tenga acceso exclusivamente para el análisis del otorgamiento de financiamientos que los beneficiarios hayan requerido a la misma.

LA ENTIDAD no podrá transferir, ceder, vender o entregar en cualquier concepto o condición a terceras partes la información del proveedor obrante en el SIPE.

La DNCP se compromete a no divulgar a terceros ninguna información que tenga relación con el know how, la tecnología y la estrategia del negocio, datos financieros y de mercadeo de negocio, compras, ventas, plan de negocios, planificaciones, o cualquier información relacionada con los usuarios o clientes de LA ENTIDAD como lista de clientes, domicilios y números telefónicos particulares, comportamiento de pagos, investigaciones, y/o cualquier otro dato relacionado a LA ENTIDAD.

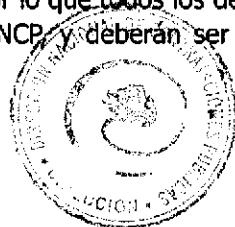
La DNCP podrá publicar datos para uso estrictamente estadísticos sobre el acceso a créditos en base a los informes remitidos por LA ENTIDAD sin individualizar, bajo ningún concepto, las fuentes de información ni los beneficiarios.

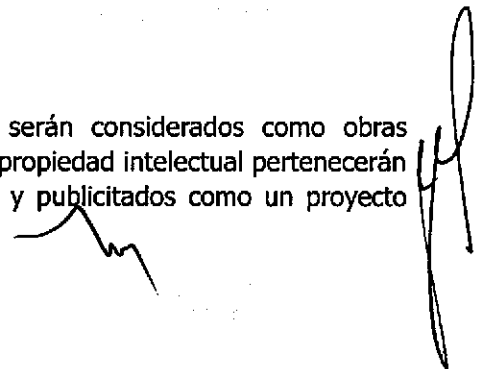
Las partes también acuerdan mantener en conocimiento a los empleados, agentes y/o sub-contratistas involucrados como recursos de la ejecución de este Acuerdo, en el caso de que los hubiere, acerca de lo indicado en esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDA: PUBLICACIONES

Toda propiedad intelectual, incluyéndose informes de investigación, serán considerados como obras realizadas bajo acuerdo por las partes, por lo que todos los derechos de propiedad intelectual pertenecerán indistintamente a LA ENTIDAD y a la DNCP, y deberán ser publicados y publicitados como un proyecto realizado de manera conjunta.


Abog. SANTIAGO JURE DOMANCZYK
Director Nacional





DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIONES

Las partes, no podrán ceder ni traspasar el presente Acuerdo a terceros, obligándose a desempeñarse con estricto apego a los términos y condiciones estipulados.

DÉCIMO CUARTA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

Se deja constancia que, el acuerdo arribado en el presente Acuerdo emerge de la negociación libre, voluntaria y transparente de las partes, y que las mismas no han comprometido beneficios, comisiones o cualquier concepto dinerario, más allá de las declaradas en el presente documento. Además las partes

manifiestan que durante la ejecución del Acuerdo se conducirán con apego a una conducta que busque combatir la extorsión y el soborno, ninguna de las partes podrá ya sea directa o indirectamente a través de agentes u otros intermediarios, ofrecer dinero, obsequio o regalía a funcionarios públicos o a empleados de la otra parte para obtener o conservar un negocio, servicio u otra ventaja impropia, como por ejemplo, en relación con permisos reguladores, impuestos, trámites aduaneros, industriales o municipales, procedimientos judiciales o legislativos, y las mismas manifiestan que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente Acuerdo.

Las partes exigen que se observen los más altos niveles éticos, durante la ejecución del proyecto, y en consecuencia actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, si se comprueba que la otra ha ofrecido, dado o solicitado a un funcionario o empleado o quien actúe en su lugar, incurrir en prácticas fraudulentas o corruptas. Se considerarán prácticas fraudulentas o corruptas:

- a. Ofrecer o dar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor, regalías, etc., para influenciar las acciones de un funcionario o empleado de una de las partes;
- b. Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a un funcionario o empleado de una de Las partes, para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- c. Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier funcionario o empleado de una de Las partes o a sus bienes para influenciar en sus acciones;
- d. Beneficiar u ofrecer beneficios en otras instituciones, empresas, entre otras circunstancias indebidas, directa o indirectamente, a cualquier funcionario o empleado de una de Las Partes o a sus bienes para influenciar en sus acciones.

DÉCIMO QUINTA: TOTALIDAD DEL ACUERDO

El Acuerdo constituye la totalidad de lo acordado entre las partes y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. Ninguna Adenda al Acuerdo será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Acuerdo, y esté firmada por representantes de cada una de las partes debidamente autorizados.

DÉCIMO SEXTA: NO REPRESENTACIÓN

El presente acuerdo no representa otorgamiento de poder o representación alguna, ni autorización general para obrar en nombre o a cuenta de la otra parte. En ningún caso una de las partes podrá dirigir notas, presentaciones, firmar contratos y/o cualquier documento que obligue o comprometa a la otra.

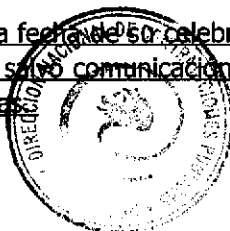
DÉCIMO SEPTIMA: MODIFICACIONES

El presente acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre partes, mediante la suscripción de anexos expresamente establecidos.

DÉCIMO OCTAVA: DURACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración y por un plazo de un año, el cual será renovado en forma automática y sucesiva, salvo comunicación en contrario de una de las partes cursada con un plazo de antelación de 30 (treinta) días.


Abog. SANTIAGO JURE DOMANCZYK
Director Nacional



Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo, sin necesidad de justificación alguna y sin que la terminación cause obligación dineraria alguna respecto a la otra, cursando comunicación escrita con un plazo de antelación de 30 (treinta) días.

La terminación del presente acuerdo, por trascurso del plazo de vigencia o por terminación anticipada, no alterará los derechos y obligaciones emergentes de acuerdos entre LA ENTIDAD Financiera y el Usuario.

DÉCIMO NOVENA: DIVISIBILIDAD

Con relación a lo establecido en el artículo 365 del Código Civil, se pacta que si alguna de las cláusulas o artículos de este Acuerdo fueren total o parcialmente nula, o si cualquier servicio o condición del Acuerdo es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha nulidad, prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras cláusulas, prestaciones o condiciones del Acuerdo, afectando la nulidad exclusivamente a la cláusula, condición o disposición que así sea declarada.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que ante toda controversia, discrepancia, desavenencia, reclamo, por cualquier cuestión, sea cual fuere su índole o naturaleza, relativa a la interpretación, validez, invalidez, calificación, aplicación y/o alcance, acerca del cumplimiento, incumplimiento, ejecución o inejecución, total o parcial, en cualquiera de sus aspectos, o con motivo o en ocasión de la rescisión, resolución, conclusión, o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente Acuerdo, como así también la indemnización por daños y perjuicios resultante de los mismos, que no pueda ser resuelta por negociación directa entre las Partes, deberá ser sometida a un proceso de mediación del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP), dependiente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las Partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferendo al arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP), que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo, vinculante para las Partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costos, considerándolos parte integrante del presente Contrato. Las Partes renuncian voluntariamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para el caso de ejecución del laudo arbitral, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción de la República del Paraguay. Las partes constituyen domicilio especial en los lugares detallados en el encabezamiento del presente contrato. Estos domicilios se consideran válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, salvo que por escrito posteriormente fueren cambiados o modificados por las partes.


Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

.....
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



BANCO CONTINENTAL SAECA

Carlos Raúl Moreno
Gerente General
Banco Continental S.A.E.C.A.

ANEXO A

Constancia de Estado de Proveedor

A. Datos del Proveedor:

1. Nombre o Razón Social:
2. R.U.C : ;

B. Datos del Contrato:

1. ID:
2. Descripción del procedimiento:
3. Contratante:
4. Fecha de Adjudicación:
5. Fecha de última notificación:
6. Fuente de Financiamiento:
7. Estado de adjudicación:

Plazo Transcurrido:

C. Registro de Sanciones:

D. Histórico de Contrataciones:

Fecha de Adjudicación	ID	Contratante	Descripción	Monto Adjudicado

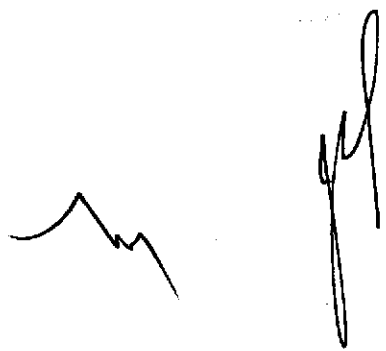
E. Observaciones Generales:

- a. El plazo transcurrido debe ser superior a 10 días hábiles.
- b. Con el ID del procedimiento pueden ser obtenidos todos los datos y documentaciones referidos al mismo.
- c. Los estados de adjudicación pueden ser:

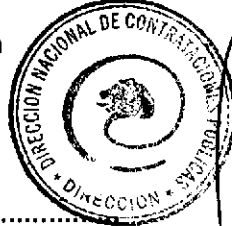
Estado	Significado
PUB	Publicado
CAN	Cancelado
EJEP	Ejecutado Parcialmente
SUS	Suspendido



ALVARO SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional




EJE	Ejecutado
ANU	Anulado
ADJ	Adjudicado
ADJP	Adjudicado Parcialmente
CIMP	Con Impugnación




Abog. SANTIAGO JURE DOMANCZYK
Director Nacional

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS


HUGO UBEDA SZARAN
DIRECTOR

BANCO CONTINENTAL SAECA


Carlos Raúl Moreno
Gerente General
Banco Continental S.A.E.C.A.